

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE LA RIOJA  
"ACEFOR"**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, OBJETIVO, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO.**

1. La Asociación de Centros de Formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en siglas "ACEFOR"(en lo sucesivo Asociación), es una Organización Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de los empresarios y profesionales del sector. Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se ajustarán en todo momento a principios democráticos.

2. Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Se rige por criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

3. La Asociación se registrará en el futuro por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno en desarrollo de los mismos y con sometimiento a la legislación vigente.

El patrimonio que posea la Asociación será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 2º.- DOMICILIO SOCIAL.**

La Asociación tiene su sede en Logroño, en la Calle Hnos. Moroy, nº.: 8- 4ª planta (Pasaje Los Leones).

Este domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva, lo que deberá, en su caso, comunicarse al correspondiente Registro de Asociaciones.

**ARTICULO 3º.- DURACIÓN.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General.

**CAPITULO II**

**FINES Y COMPETENCIAS,**

**ARTICULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS.**

La Asociación de Centros de Formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, **A.CE.FO.R** tiene los siguientes fines:

1. Conseguir la unidad de los empresarios y profesionales como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
2. Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa libre constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
3. Actuar en defensa de los intereses de las empresas y profesionales con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o por razones de tamaño o actividad.

4. Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los aspectos económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil.
5. Asumir la gestión de la defensa de las aspiraciones empresariales y profesionales ante el Estado y cualquier otra Institución, coordinando la negociación y la relaciones con los Sindicatos de Trabajadores.
6. Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas y profesionales del sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
7. Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras de ámbito provincial, regional o nacional, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación.
8. Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas y profesionales adheridos, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la libre empresa.
9. Clarificar la imagen empresarial y profesional, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y de los medios de comunicación social.
10. Cualesquiera otras que se consideren necesarias o convenientes para la defensa de los intereses legítimos de sus empresas-socios.

### **CAPITULO III**

#### **MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA**

##### **ARTICULO 5º.- COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA.**

1. Pueden ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas titulares de empresas dedicadas a la enseñanza y formación no reglada que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Todos los miembros de la Asociación quedarán inscritos en el libro de registro correspondiente.

2. Para adquirir la condición de miembro, el titular, persona física, o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, presentará solicitud por escrito acompañada de la documentación que acredite la titularidad y representación, en su caso, de un centro de formación.

La solicitud de admisión se dirigirá al Presidente de la Asociación, el cual la trasladará a la Junta Directiva, la que decidirá sobre la admisión o no de la empresa-socio peticionario.

Ante la denegación de admisión de la empresa-socio peticionario, éste podrá recurrir por escrito ante la Asamblea General de la Asociación, en el plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS**, a contar desde la fecha de su comunicación oficial.

El acuerdo de la Asamblea General que será discrecional y libre, se adoptará por mayoría de la mitad más uno de los votos de las empresas-socios presentes o representados en la misma, y será irrevocable.

3. Ejerciendo el principio de libertad básico de la Asociación, las empresas-socios causarán baja en la Asociación por las siguientes causas :

1. A voluntad propia.
2. Por cese de hecho de las actividades específicas de la empresa-socio.
3. Suspensión de la concesión administrativa como Centro de Formación autorizado.
4. Por acuerdo de la Asamblea General en los siguientes casos:
  - a) Cambio en la base personal objeto o circunstancia de la empresa del socio titular que modifique las causas de adhesión a la Asociación.
  - b) Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte de la empresa-socio.

- c) La demora o falta de pago de la cuota anual acordada en Asamblea y en el plazo establecido, sin previa justificación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones que correspondan al socio con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos.
- e) El no acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Para la adopción de acuerdos que impliquen la baja de una empresa-socio, serán necesarios los votos favorables de la mitad más uno de las empresas-socios presentes o representados en la Asamblea General, y serán irrevocables. La pérdida de la condición de miembro de la Asociación, por cualquiera de las causas establecidas, llevará implícita la renuncia de todo derecho sobre el patrimonio de la misma.

Los acuerdos se ajustarán siempre a principios democráticos.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS-SOCIOS**

#### **ARTICULO 6º.- DERECHOS.**

Son derechos de las empresas-socios de la Asociación, los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Ejercer la representación conferida en cada caso.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.
4. Intervenir en la cuestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.
6. Utilizar los servicios que disponga la Asociación en la forma establecida por los órganos de gobierno.
7. Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

#### **ARTICULO 7º.- OBLIGACIONES.**

Son obligaciones de las empresas-socios de la Asociación:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
2. Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos.
3. Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas Estatutarias.
4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
5. Respetar la libre manifestación de pareceres, siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de la Asociación, sus acuerdos y la disciplina de los diferentes sectores a que se pertenezca.
6. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
7. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
8. Satisfacer a la Asociación las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General, dentro del plazo establecido.

## CAPITULO V

### LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### **ARTICULO 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Son órganos de gobierno de la Asociación:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Todos las empresas-socios componentes de los órganos de Gobierno de la Asociación, quedan obligados a guardar total discreción sobre la documentación y asuntos que se consideren materia reservada.

#### **ARTICULO 9º.- ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno, administración y decisión de la Asociación. Estará constituida por todas las empresas-socios que integren la misma y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos Estatutos, obligarán a todos ellos.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

En la Asamblea General cada empresa-socio tendrá derecho a **UN (1) VOTO**. Será válido el voto delegado o por representación de las empresas-socios miembros, que se ajustará en todo momento a lo previsto al efecto en el artículo 26º de los presentes Estatutos.

De las sesiones de la Asamblea General se levantarán las actas reglamentarias plasmándose los acuerdos adoptados, que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, o en la siguiente que se celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea General.

#### **ARTICULO 10º.- ATRIBUCIONES**

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. Refrendar los Estatutos de la Asociación y reformar los mismos.
2. Elegir al Presidente y Junta Directiva de la Asociación.
3. Conocer de la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
4. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de la Asociación, así como la forma de pago de las mismas. Las cuotas y aportaciones tendrán consideración de cantidades a fondo perdido, sin posibilidad de devolución, aún cuando por la causa que fuera, se produjera la baja o expulsión de la Asociación.
5. Aprobar las cuentas anuales y los presupuestos económicos.
6. Aprobar la memoria anual de actividades, los programas y planes de actuación de la Asociación.
7. Ratificar la admisión de las empresas-socios y la baja de los mismos.
8. Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras Organizaciones.
9. Aprobar, en su caso, el Reglamento de régimen interno.
10. Decidir sobre los recursos y bienes de la Asociación, que de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se presenten a la misma.
11. Elegir a los representantes en organizaciones de ámbito local, regional y nacional, de entre los miembros de la Junta Directiva.
12. Elegir Juntas Gestoras.
- 
13. Acordar la disolución de la Asociación.

#### **ARTICULO 11º.- CONVOCATORIAS**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, para tratar los asuntos señalados en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior. Será convocada por el Presidente mediante carta dirigida a las empresas-socios de la Asociación, como mínimo con **DIEZ (10) DÍAS** de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar.

También podrá reunirse con carácter Extraordinario cuando lo solicite, al menos, un tercio de las empresas-socios de la Asociación, por decisión del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva.

En este caso, la convocatoria también será realizada por el Presidente, utilizando la misma fórmula prevista para la Ordinaria.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, las convocatorias podrán cursarse mediante telegrama, correo electrónico o fax expedido por lo menos con **CINCO (5) DÍAS** de antelación a la fecha de la reunión.

El Orden del Día de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias será establecido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente que le sustituya.

#### **ARTICULO 12º.- ACUERDOS.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de las empresas-socios que la componen. En segunda convocatoria será válida sea cual fuere el número de los asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de treinta (30) minutos.

Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Ordinarias como en las Extraordinarias, por mayoría de la mitad más uno de los votos de las empresas-socios presentes o representados. En las Extraordinarias, será necesario el voto favorable de los dos tercios de las empresas-socios presentes o representados, cuando se trate de lo contemplado en los apartados 1, 8, 9, 10, 13, y 14 del artículo 10º de los presentes Estatutos.

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

#### **ARTICULO 13º.- JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y, como máximo, cuatro Vocales, todo ellos elegidos por la Asamblea General.

El orden de los Vicepresidentes (primero y segundo), se determinará en la Candidatura que se presente a la elección, siguiendo lo establecido al efecto en el artículo 22º de los presentes Estatutos.

Todos los cargos directivos deberán ser personas físicas. Para el supuesto de representar a personas jurídicas, serán designados y, en su caso, sustituidos por éstas.

El tiempo de duración de los cargos Directivos será de **TRES (3) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos.

#### **ARTICULO 14º.- ATRIBUCIONES.**

1. Dirigir las actividades específicas de la Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General le encomiende.
3. Adoptar acuerdos, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. El nombramiento del personal técnico y administrativo de la Asociación.
5. El nombramiento de Comisiones especializadas y/o específicas.
6. Proponer las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias, que deberán ser refrendadas por la Asamblea General.
7. Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

8. Elaborar los Presupuestos económicos, Balances y Liquidaciones, para su aprobación en Asamblea General.
9. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expediciones de libramientos.
10. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
11. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
12. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
13. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
14. Decidir sobre las solicitudes de admisión de empresas-socios en la Asociación.
15. Proponer a la Asamblea general la baja de las empresas-socios de la Asociación, así como la incoación de expedientes disciplinarios.
16. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General.

#### **ARTICULO 15º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS.**

Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Asociación, como mínimo con **CINCO (5) DÍAS** de antelación a la fecha de la reunión.

Las de carácter urgente podrán ser convocadas mediante telegrama, correo electrónico o fax expedido dentro de los **TRES (3) DÍAS** anteriores a la fecha de la reunión.

Entre una y otra convocatoria mediará un plazo de treinta (30) minutos.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será válida cuando se encuentren presentes, al menos, cuatro (4) miembros de la misma, de los cuales, necesariamente uno será el Presidente y otro el Secretario General, o quién legalmente les sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

En la Junta Directiva cada miembro tendrá derecho a **UN (1) VOTO**, y se aceptará el voto delegado o por representación de éstos, que se ajustará en todo momento a lo previsto al efecto en el artículo 26º de los presentes Estatutos.

De las sesiones de la Junta Directiva se levantarán las actas reglamentarias, que serán firmadas por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, y se guardará copia de las mismas en el Registro correspondiente para su archivo y custodia.

Las actas podrán ser aprobadas, en su caso, en la misma Junta Directiva o en la siguiente que ésta celebre. No obstante, cualquiera que sea la forma de su aprobación, las decisiones y acuerdos tomados serán efectivos desde la fecha de su adopción por la Junta Directiva.

Todos los acuerdos se ajustarán a principios democráticos.

#### **ARTICULO 16º .- PRESIDENTE, ELECCION Y SUSTITUCION.**

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General.

La duración de su mandato será de **TRES (3) AÑOS**, pudiendo ser reelegido.

El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en sus ausencias cuando concorra causa justificada. Así mismo, en caso de que la Presidencia quede vacante por renuncia, enfermedad, cese, etc., su puesto lo ocupará de forma interina el Vicepresidente de la Junta Directiva por dicho orden y hasta tanto se celebren nuevas elecciones. No obstante, la Junta Directiva determinará si procede convocar nuevas elecciones para cubrir el puesto de Presidente y, en todo caso, el elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

#### **ARTICULO 17º.-FACULTADES.**

Son facultades del Presidente o en su caso del Vicepresidente que lo sustituya, las siguientes:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.
2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
3. Delegar de manera provisional o permanente, una o varias de sus funciones en los miembros de la Junta Directiva.
4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General y de los cargos técnicos y administrativos.
5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de régimen interno de la Asociación.
6. Suscribir contratos, libramientos, otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones con la debida autorización de la Junta Directiva.
7. Todas aquellas que le delegue la Asamblea General.

#### **ARTICULO 18º.- SECRETARIA GENERAL.**

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de Gobierno existirá una Secretaría General.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Asociación, con voz pero sin voto y, a su vez, Director de los servicios administrativos.

El cargo de Secretario General podrá ser ocupado por un miembro de la Asociación, o por una persona física ajena a ésta.

Su nombramiento y remoción, corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y, en todo caso, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

En las ausencias del Secretario General, el Presidente de la Asociación podrá designar a un miembro de la Junta Directiva para que le sustituya de forma provisional. Así mismo, en caso de que la Secretaría General quede vacante por renuncia, cese, enfermedad, etc., su puesto lo ocupará interinamente un miembro de la Junta Directiva hasta tanto se cubra dicho cargo.

Las ausencias, en su caso, del Secretario General en actos concretos de la Asociación, serán suplidas al principio de cada sesión.

#### **ARTICULO 19º.- FACULTADES Y FUNCIONES.**

Son facultades y funciones del Secretario General o en su caso de quién legalmente le sustituya, las siguientes:

1. Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
2. Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación, y con los órganos de Gobierno en el buen funcionamiento de la Asociación.
3. Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
4. Expedir copias y certificados, con el Visto Bueno del Presidente, en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
5. El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
6. Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, así como la dirección y control de cualquier servicio técnico, administrativo o de otra índole de la Asociación, sea interno o externo.

7. Promover y desarrollar prestaciones y servicios de la Asociación para sus asociados y potenciar la unidad.
8. Elaborar bajo la supervisión del Tesorero el proyecto de presupuesto y la memoria anual de actividades, así como administrar los asuntos económicos-financieros de la Asociación.
9. Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
10. Todas aquellas para las que sea autorizado por la Asamblea General.

#### **ARTICULO 20º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS.**

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

1. A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
3. Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado asistir.
4. Por término de su mandato a los **TRES (3) AÑOS**.

### **CAPITULO VI**

#### **REGIMEN ELECTORAL Y VOTO DELEGADO**

**ARTICULO 21º.-** Todos los cargos directivos de la Asociación, serán elegidos en Asamblea General, mediante sufragio libre, directo y secreto. Su mandato electoral tendrá una duración de **TRES (3) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos.

Para ser elector y elegible, se deberá estar al corriente en los pagos de las Cuotas reglamentarias establecidas por la Asociación, al día de la fecha de la celebración de la Asamblea.

Así mismo, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**ARTICULO 22º.-** Todas las empresas-socios de la Asociación podrán presentarse como candidatos a ocupar cargos directivos, formando parte de una Candidatura que deberá presentarse en la Secretaría General de la Asociación en sobre cerrado, como mínimo, con **CINCO (5) DÍAS** de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La Candidatura o Candidaturas, que serán conjuntas y cerradas, deberán contener los nombres de las empresas-socios con el cargo que ocupará cada uno en la Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto al efecto en el artículo 13º de los presentes Estatutos, así como el número del Documento Nacional de Identidad y la firma en prueba de conformidad.

Para el caso de las personas jurídicas, se deberá indicar el nombre de la persona física que ejercerá el cargo y representación en nombre de aquella.

**ARTICULO 23º.-** La Mesa Electoral estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General de la Asociación, siempre que no sean candidatos o, en su defecto, por las personas miembros de la Asociación que legalmente les sustituyan.

Todos ellos actuarán como Interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar la Candidatura o Candidaturas elegibles.

**ARTICULO 24º.-** En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa-socio presente depositará en la Mesa Electoral su voto y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido con indicación de la Candidatura por él elegida.

Se proclamará la Candidatura que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre las Candidaturas empatadas.

En el supuesto caso de que tan solo se presentara una Candidatura, no procederá la votación, proclamándose elegida la Candidatura presentada.

**ARTICULO 25º.-** Para cubrir la vacante de Presidente, si ésta se produjera antes de la finalización normal del mandato para el que hubiere sido elegido, se observará lo dispuesto al efecto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 26º.-** El voto delegado o por representación, deberá contener para su validez los siguientes extremos:

1. El nombre del la empresa-socio miembro de la Asociación en quién se delega la representación y voto.
2. La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
3. La fecha, sello y firma de la empresa-socio que delega su representación y voto.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 27º.-** La Asociación tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

1. Las cuotas de los miembros de la Asociación.
2. Las ventas de sus bienes y valores.
3. Los rendimientos de su capital.
4. Los ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos.
5. Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados, nunca anónimas.
6. Cualquier otro autorizado por la Ley.

**ARTICULO 28º.-** Los recursos de la Asociación serán administrados en la forma estatutariamente establecida y se asignarán al cumplimiento de sus fines.

Todo miembro de la Asociación tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente, durante **QUINCE (15) DÍAS** anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación en la Asamblea.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas previstas en los presentes Estatutos.

El Contador intervendrá todos los documentos de ingresos y gastos y supervisará la contabilidad. El Tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y, mancomunadamente, con el Presidente firmarán los documentos de cobros y pagos.

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la Asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

La Asociación llevará un Registro en el que se inscribirá a todas las empresas-socios y en el que deberá hacerse constar, al menos, número y fecha de su alta, razón social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja si se hubiera producido ésta.

## **CAPITULO VIII**

### **MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 29º.-** La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada al efecto y previa propuesta de la Junta

Directiva, o de un número de empresas-socios de la Asociación superior a las dos terceras partes de los mismos.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de los dos tercios de las empresas-socios presentes o representados en la Asamblea.

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 30º.-** La Asamblea General es el órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación.

La propuesta de disolución podrá hacerla el Presidente, la Junta Directiva, o las dos terceras partes de las empresas-socios que constituyan la Asociación. Para acordar la disolución será necesario el voto favorable de los dos tercios de las empresas-socios presentes o representados en la Asamblea.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, procediendo al cumplimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Asamblea General. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El periodo de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se adopte el acuerdo de disolución.

## **CAPITULO X**

### **DESARROLLO REGLAMENTARIO**

**ARTÍCULO 31º.-** La Junta Directiva si lo estimase conveniente podrá redactar un Reglamento de régimen interno para la aplicación de los presentes Estatutos, que será sometido al pleno de la Asamblea General para su aprobación.

#### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 14 de diciembre de 2004.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los veinte días de su depósito en el Registro correspondiente, que surtirá efectos constitutivos, determinando desde entonces la adquisición de la asociación de su plena capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus fines.